

BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y A PROMOVER EL RELEVO GENERACIONAL DE LAS PYMES COMERCIALES Y ARTESANAS DE ANDALUCÍA.

El Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, dispone en su artículo 1.1 k) que le corresponde a este departamento, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al comercio y a la artesanía, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El pequeño comercio y la artesanía son sectores estratégicos en la economía andaluza. Además de generar empleo, contribuyen al desarrollo y dinamismo de los pueblos y ciudades, mejoran su imagen, además de fijar a la población y atraer al turismo.

Actualmente está en elaboración el VI Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2019-2022, con el que se pretende avanzar en la adaptación del modelo comercial andaluz a la nueva economía digital y ofrecer apoyo a la pequeña y mediana empresa comercial para su modernización y la renovación de sus establecimientos, como formas de consolidación comercial y aumento de su competitividad.

Así mismo, se está elaborando el III Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía 2019-2022, que tiene como finalidad el impulso, la promoción, la modernización y consolidación de las empresas artesanas de Andalucía. Entre sus objetivos fundamentales se encuentra el de incrementar la competitividad de las empresas artesanas, potenciar la adquisición y desarrollo de competencias digitales por parte del sector, fomentar la apertura de nuevos canales de venta y distribución de productos artesanos y favorecer el relevo generacional, con el fin de evitar la desaparición de los oficios artesanos andaluces.

En aplicación del Reglamento (UE) n.º 1301/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 y el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, se desarrolla el Programa Operativo FEDER de Andalucía para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, en el que se establecen 10 Objetivos Temáticos, de los cuales, los Objetivos Temáticos 2 y 3, persiguen “Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación” y “Mejorar la competitividad de las pymes”, respectivamente.

En base a ello, esta Consejería en el ámbito de sus competencias y mediante la presente orden aprueba unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la modernización y aumento de la competitividad de las pymes comerciales y artesanas, cofinanciadas con fondos FEDER correspondientes al marco 2014-2020.

En el ejercicio 2018 se tramitaron sendas convocatorias de ayudas destinadas a la modernización y mejora de la competitividad de las pymes comerciales y artesanas. Las bases reguladoras de estas ayudas fueron aprobadas, en el caso de las pymes comerciales, mediante Orden de 28 de agosto de 2017 de la Consejería de

Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la modernización y aumento de la competitividad de las pymes comerciales (modalidad Pym) y, en el caso de pymes artesanas, mediante Orden de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la Artesanía en Andalucía.

La experiencia en la gestión de dichas convocatorias y algunos cambios normativos hacen necesario adaptar las bases reguladoras con el fin de agilizar el procedimiento administrativo. Se han introducido determinadas modificaciones respecto a las últimas convocatorias con el fin de acortar los plazos de resolución. Estas bases se elaboraron siguiendo el modelo de Bases tipo aprobadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante Orden de 5 de octubre de 2015. Dicha Orden no se encontraba adaptada a la nueva Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se hace necesario redactar unas nuevas bases reguladoras que contemplen las novedades introducidas en el Procedimiento administrativo por esta nueva regulación.

Las citadas bases tipo pretendían constituir un procedimiento de simplificación, puesto que no se exigía a los participantes en las convocatorias de concurrencia competitiva la presentación junto a la solicitud de subvención de ningún otro documento. Sin embargo, con la experiencia acumulada, se ha comprobado que esta pretendida simplificación no ha sido tal, ya que la valoración de los proyectos presentados en base a la información contenida en la solicitud, y sin verificar la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las bases reguladoras hasta un momento posterior, ha ralentizado el procedimiento y alargado significativamente los plazos de resolución. En la inmensa mayoría de los casos, la puntuación otorgada a los proyectos en la fase de valoración por los órganos instructores ha sufrido variaciones en un momento posterior al comprobar la documentación aportada tras la publicación de la propuesta provisional. Ello ha obligado al órgano gestor, de facto, a realizar una segunda revisión íntegra de la práctica totalidad de los expedientes y en consecuencia a repetir la evaluación de los mismos, variando la puntuación obtenida y por tanto la relación de beneficiarios provisionales. Esta es la principal novedad introducida en el procedimiento respecto a las convocatorias anteriores, con la que se pretende acortar al máximo los plazos de resolución. Además, en el procedimiento incluido en estas nuevas bases, y tal y como prevé el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prescinde del trámite de audiencia ya que el órgano gestor no tendrá en cuenta otras cuestiones que las alegadas por los interesados, salvo que sea preciso efectuar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos a la subvención otorgable, en cuyo caso se efectuará un requerimiento individual únicamente a los afectados por dicha circunstancia.

Otra de las novedades introducidas en el procedimiento es la notificación electrónica obligatoria a las entidades beneficiarias que son personas jurídicas, en consonancia con las nuevas exigencias del procedimiento administrativo, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además de estas modificaciones relativas al procedimiento administrativo, se han introducido novedades en cuanto al tipo de proyectos subvencionables, los requisitos exigidos a las empresas para el acceso a las ayudas, se ha clarificado la documentación a aportar por las entidades beneficiarias y se han modificado los criterios de valoración, introduciendo tres bloques diferenciados: uno relacionado con la empresa y la gestión empresarial, otro relativo al proyecto para el que se solicita la subvención, en el que se valoran aspectos tales como el grado de innovación o la coherencia del mismo, y un tercer bloque que valora, por un lado, el esfuerzo inversor de la empresa y, por otro, los resultados en la ejecución de subvenciones en convocatorias anteriores.

La incorporación de las nuevas tecnologías, unida a la rápida transformación de los hábitos de compra de los consumidores en los últimos años, ha tenido un impacto muy significativo en el pequeño comercio y también en la artesanía. El comercio electrónico y la globalización de la economía son dos factores que están afectando al comercio y la artesanía de un modo creciente. No obstante, han de ser vistos más que como

amenaza para las empresas, como una gran oportunidad de entrar en un mercado mucho más amplio, superando las barreras territoriales. Ahora bien, estas nuevas tendencias requieren de una modernización de los negocios y de una urgente adaptación de sus herramientas de comercialización, con la incorporación de las nuevas tecnologías en sus distintos procesos.

Otro de los factores estratégicos de mejora y competitividad para el pequeño comercio y la artesanía es la presencia del uso de las redes sociales en la vida cotidiana de las personas y, en particular, en los procesos de compra. El comercio social o, en inglés, “social commerce”, se ha convertido en una herramienta de fácil manejo y bajos costes que ofrece a sectores como el pequeño comercio o la artesanía una serie de ventajas que le van a permitir incrementar la competitividad de la empresa. En primer lugar, llegando a una potencial clientela mucho mayor y, por tanto, dando a conocer su marca o producto en un ámbito territorial más amplio, pero también mejorando el reconocimiento del establecimiento, ya que la clientela va a poder compartir con la comunidad su experiencia de compra, siendo, por tanto, una excelente herramienta de fidelización y de atención al público. Además de la oportunidad que supone la incorporación de las nuevas tecnologías, es fundamental que las pymes potencien los distintos aspectos de sus negocios que pueden diferenciarlos de otros formatos, tales como la atención personalizada al cliente, la imagen del establecimiento, la calidad, presentación y empaquetado del producto, en definitiva, crear toda una experiencia de compra para el cliente. La modernización de la imagen del espacio de venta, ya sea físico o virtual de las pymes comerciales y artesanas, juega un papel crucial en la atracción de nueva clientela, contribuyendo a incrementar su rentabilidad económica y en definitiva a su supervivencia.

Junto a las medidas de modernización e incorporación de nuevas tecnologías, se ha introducido además como novedad en estas bases un Programa destinado a fomentar la continuidad y supervivencia de las empresas del sector del comercio minorista y artesano, mediante la planificación de los procesos de relevo generacional. La principal dificultad a la que se enfrenta el comercio minorista y la artesanía es la falta de relevo, en ocasiones debido a la falta de atractivo del negocio y en otras debido a la falta de planificación previa del proceso de relevo en la empresa. Con este programa se financia la elaboración de herramientas como el Protocolo familiar o el Plan de relevo que permiten anticiparse y asegurar la pervivencia del negocio llegado el momento del relevo generacional.

No se ha considerado oportuno incorporar la ponderación del impacto en la salud ni la valoración de la seguridad laboral, según prevé el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por la propia naturaleza de la subvención y de las entidades beneficiarias.

Destacar que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de los diferentes apartados de la presente orden.

Estas ayudas están sometidas al régimen de mínimos contemplado en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24 del 12 del 2013 página 1). De acuerdo con la normativa de mínimos, la cuantía máxima de las ayudas que se pueden conceder a las empresas beneficiarias no podrá ser superior a 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Por otra parte, el motivo de que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementen el importe de la subvención concedida y no se apliquen a la actividad subvencionada, viene dada por la propia configuración de la orden que establece el pago de la subvención previa justificación.

Por último, los datos facilitados por los participantes en las convocatorias realizadas al amparo de la presente orden, se usarán también para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría

de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, pudiendo así mismo ser requeridos por parte del órgano gestor, para que aporten información laboral de la empresa 12 meses después de la finalización de la operación. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento (UE) n° 1301/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

A la vista de lo anterior, y en uso de las competencias conferidas por el título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de subvenciones para pymes comerciales y artesanas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización y mejora de la competitividad y la promoción del relevo generacional de las pymes comerciales y artesanas de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio la competencia para efectuar la convocatoria pública de las subvenciones reguladas en la presente orden, mediante resolución, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas y se aprobarán los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones. Dicha resolución será informada conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de comercio y artesanía la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y de los procedimientos sancionadores relativos a estas dentro del ámbito territorial de su provincia.

Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de comercio y artesanía la resolución de los procedimientos de reintegro dictados dentro del ámbito territorial de su provincia.

Disposición transitoria única. Régimen de las ayudas concedidas en ejercicios anteriores.

Las subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta orden, se regirán por la normativa aplicable en el momento de su concesión, siendo competentes para su instrucción y resolución, así como para los demás procedimientos que pudieran incoarse en relación con las citadas ayudas, los órganos que en las mismas se establecen.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en particular, la Orden de 28 de agosto de 2017, de la Consejería de

Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y aumento de la competitividad de las Pymes comerciales (modalidad PYM) y la Orden de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la Artesanía en Andalucía (modalidad FAA).

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de comercio para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xxx

Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Artículo 1. *Objeto de las subvenciones.*

La presente orden tiene por objeto impulsar la modernización de las pequeñas empresas comerciales y artesanas de Andalucía a través de la mejora de sus instrumentos de gestión, mediante la introducción de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de su incorporación al comercio electrónico y la modernización de su imagen y sus infraestructuras.

Así mismo, tiene por objeto favorecer la continuidad de las pequeñas empresas comerciales y artesanas en funcionamiento que estén en peligro de desaparición por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento de su titular u otra causa sobrevenida, mediante la financiación de herramientas de planificación del proceso de relevo generacional.

Artículo 2. *Proyectos subvencionados.*

1. Se subvencionan al amparo de las presentes bases cuatro modalidades distintas de proyectos:

a) Modalidad A. Proyectos de modernización digital de las pymes comerciales y artesanas. Con estos proyectos se persigue impulsar la transformación de las pequeñas empresas comerciales y artesanas a través de las TIC y su incorporación al ámbito digital. Con el fin de mejorar sus objetivos de productividad y competitividad, esta modalidad persigue incentivar el uso transformador de las TIC en la empresa e impulsar el comercio electrónico.

b) Modalidad B. Proyectos de modernización y actualización de las pymes comerciales y artesanas. Esta modalidad subvenciona proyectos que tengan por objeto su modernización, de tal modo que les permita marcar la diferencia frente al resto de formatos, atrayendo a nuevos clientes con el fin de incrementar su productividad.

c) Modalidad C. Proyectos de expansión de las pymes comerciales y artesanas. Su finalidad es contribuir a la expansión de estas pymes, para lo cual se subvencionan proyectos que tengan por objeto la apertura de un nuevo punto de venta comercial o un nuevo establecimiento artesano para aquellas pymes que cuenten previamente con uno o más establecimientos durante un periodo ininterrumpido de al menos dos años de antigüedad. El nuevo establecimiento puede desarrollar la misma actividad o introducir algún tipo de variantes

del negocio derivadas de la diversificación de su oferta, nuevos servicios ofrecidos al cliente o la implantación de nuevas tendencias.

En el caso de las pymes artesanas, se entenderá por nuevo establecimiento artesano aquel en el que la pyme puede desarrollar la misma actividad que el taller preexistente de elaboración o elaboración y venta, o bien dedicarse sólo a la venta de los productos artesanos elaborados por la empresa. Así mismo, puede introducir algún tipo de variante del negocio, diversificando la oferta de productos artesanos que la empresa elabora.

d) Modalidad D. Proyectos de relevo generacional de las Pymes comerciales y artesanas, entendiéndose por tales aquellos que tienen por objeto planificar los procesos de relevo con la finalidad de contribuir a dar continuidad a pequeñas empresas comerciales o artesanas que de otro modo se verían abocadas al cierre, debido a la jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento del titular u otra causa sobrevenida.

La continuidad de la empresa puede llevarse a cabo dentro del entorno familiar de los titulares, ~~o bien~~ por los trabajadores de la empresa o, incluso, por terceras personas interesadas en continuar con el negocio.

2. En el caso de las modalidades B y C, se valorarán especialmente los proyectos que respondan a una idea comercial innovadora, en la que se refleje la creación de un espacio comercial que ofrezca al consumidor una experiencia única de compra, a través de una cuidada selección, presentación y exhibición del producto, de los servicios diferenciados que se ofrezcan y de la imagen y diseño del local comercial, de tal forma que todos ellos en conjunto transmitan la diferenciación del establecimiento comercial como el principal elemento de valor.

Artículo 3. Actuaciones y conceptos subvencionables.

1. Para el desarrollo de los proyectos de la modalidad A se subvencionan las siguientes actuaciones:

a) En el ámbito de la mejora de la gestión, se subvencionan actuaciones dirigidas a la implantación de soluciones digitales en todos los procesos de negocio de la empresa, ya sean relacionadas con la gestión empresarial o directamente con el proceso de comercialización, tales como:

- 1ª. Programas de gestión, contabilidad, facturación, relaciones con clientes y proveedores, gestión de almacén, automatización de ventas, etc.
- 2ª. Terminal del Punto de Venta (TPV), sistemas de codificación y lectura óptica de productos, implantación de etiquetas electrónicas y similares.
- 3ª. Proyectos de CRM y fidelización.
- 4ª. Balanzas electrónicas y similares.
- 5ª. Sistemas de contadores de personas en las diferentes áreas del comercio o sistemas similares.
- 6ª. Cualquier otra solución digital que introduzca mejoras en el sistema de gestión y/o comercialización.
- 7ª. En el caso de pymes artesanas cualquier otra solución digital que introduzca mejoras en el sistema de producción.

Se subvenciona tanto la adquisición del software como del equipamiento informático y tecnológico necesario para su implantación y puesta en marcha, incluidas las altas y licencias y la formación del personal necesaria para ello.

b) En el ámbito del comercio electrónico se subvencionan las siguientes actuaciones dirigidas a la implantación de una estrategia completa de comercialización on-line de la empresa:

- 1ª. Creación, diseño y posicionamiento de páginas web con información corporativa, catálogo de productos, aplicaciones para móviles, etc. En este caso, se subvenciona el registro de dominio, programación, diseño y contenidos.
- 2ª. Diseño e implantación de un sistema de comercio electrónico que incluya la funcionalidad de venta on-line, con pasarela de pago y carrito de la compra, o bien la adaptación de tiendas virtuales ya existentes para incorporar dicha funcionalidad de venta on-line.

- 3ª. Adaptación de la página web del establecimiento comercial a los dispositivos móviles.
- 4ª. Actuaciones de comunicación, publicidad y marketing en Internet o utilizando las nuevas tecnologías (escaparates virtuales interactivos, cartelería digital,...).
- 5ª. Contratación de una empresa externa que ofrezca el servicio de community management o de gestión de las Redes Sociales.
- 6ª. Enlaces patrocinados o SEM.
- 7ª. Posicionamiento web o SEO, mail-marketing (envío de newsletters o mails a los clientes).

La cuantía máxima subvencionable por cada establecimiento para el desarrollo de proyectos de modalidad A asciende a 6.000 €. El total subvencionable por empresa para el desarrollo de proyectos de modalidad A, cuando se lleve a cabo en varios establecimientos, asciende a 12.000 €. El porcentaje de la subvención representará un máximo del 75% de la inversión realizada por la empresa en el desarrollo del proyecto (IVA excluido). La inversión mínima a realizar para que el proyecto se considere subvencionable asciende a 2.500 € (IVA excluido).

2. En los proyectos de la modalidad B, destinados a la modernización y actualización de las pymes comerciales y artesanas, se subvencionan una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Obras de reforma y acondicionamiento de la superficie de exposición y venta del local comercial o establecimiento artesano.
- b) Adquisición de mobiliario destinado a la mejora de la imagen comercial de la pyme y adquisición de equipamiento especializado para la exposición del producto necesario para el desarrollo de la actividad comercial y de uso en la zona dedicada a la exposición y venta.
- c) Obras de mejora y acondicionamiento de la fachada exterior del local comercial o establecimiento artesano, incluidos los elementos necesarios para ello, tales como escaparate, carteles, puertas, toldos, etc.
- d) Los costes de los servicios profesionales de elaboración y redacción del proyecto de reforma y/o decoración.
- e) En el caso de pymes artesanas, adquisición de equipamiento y maquinaria utilizada en el proceso de elaboración de los productos artesanos.

Para el conjunto de actuaciones realizadas en los proyectos de modalidad B, la cuantía máxima subvencionable asciende a 15.000 € por establecimiento y 26.250 € por empresa, cuando el proyecto se desarrolle en varios establecimientos. El porcentaje de la subvención representará un máximo del 75% de la inversión realizada por la empresa (IVA excluido). La inversión mínima a realizar por la empresa para que el proyecto se considere subvencionable es de 3.000 € (IVA excluido).

3. En los proyectos de la modalidad C, destinados a la expansión de las pymes comerciales y artesanas, mediante la apertura de un nuevo punto de venta o nuevo establecimiento artesano, serán subvencionables una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Obras de reforma y acondicionamiento de la superficie de exposición y venta del nuevo local comercial o establecimiento artesano.
- b) Adquisición de mobiliario destinado a la mejora de la imagen comercial y adquisición de equipamiento especializado para la exposición del producto necesario para el desarrollo de la actividad comercial y de uso en la zona dedicada a la exposición y venta.
- c) Obras de mejora y acondicionamiento de la fachada exterior del local comercial o establecimiento artesano, incluidos los elementos necesarios para ello, tales como escaparate, carteles, puertas, toldos, etc.
- d) Los costes de los servicios profesionales de elaboración y redacción del proyecto de reforma y/o decoración.
- e) En las pymes artesanas se financiará, además, la adquisición de equipamiento y maquinaria destinada al desarrollo de la actividad artesana, tanto en lo relativo a la producción como a la venta.

Para el conjunto de actuaciones realizadas en los proyectos de la modalidad C, la cuantía máxima subvencionable asciende a 21.000 € por cada nuevo establecimiento que se abra, con un máximo de dos establecimientos. El porcentaje de la subvención representará un máximo del 75% de la inversión realizada por la empresa (IVA excluido). La inversión mínima a realizar por la empresa para que el proyecto se considere subvencionable es de 5.000 € (IVA excluido).

4. Al amparo de la modalidad D, destinada a los proyectos de relevo generacional, pueden subvencionarse las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo del protocolo familiar que contemple las condiciones para garantizar el relevo generacional de la empresa. Se considera que una empresa tiene carácter familiar cuando al menos el 50% del capital está en manos de una familia y sus miembros intervienen de forma decisiva en la administración y dirección del negocio.

En el caso de los empresarios individuales autónomos, podrán llegar a tener esta consideración siempre que se justifique la coexistencia y participación activa en la empresa de otras personas que tengan lazos familiares con su titular.

El contenido del protocolo familiar podrá ser flexible y adaptado a las particularidades y características concretas de cada empresa, con el contenido mínimo detallado en el anexo II.

Los protocolos familiares tendrán que ser, al menos, elevados a escritura pública ante notario y quedará a discrecionalidad de la empresa la posible inscripción en el Registro Mercantil.

- b) Plan de relevo para las personas trabajadoras de la empresa o terceras personas que se hagan cargo del traspaso del negocio. Tiene como finalidad la preparación y planificación del proceso de relevo empresarial a trabajadores de la empresa que no tengan una relación familiar con su titular o titulares o a potenciales compradores, en aquellos casos en que no se prevé una sucesión generacional en la organización, a través de la elaboración de un plan de relevo.

El contenido mínimo del plan de relevo es el establecido en el anexo II.

El plan de relevo concluirá con la elevación a escritura pública ante notario.

- c) Formación de las personas relevistas. Se financiarán los gastos de formación de las personas relevistas en materias relacionadas con el objeto de la empresa o formación específica relacionada con la gestión empresarial o del negocio.

Los proyectos de modalidad D recibirán una subvención que representará un máximo del 75% de los gastos asumidos por la empresa.

En el caso de los gastos contemplados en los apartados a) y b), la subvención máxima a percibir se graduará en función del tamaño de la empresa del siguiente modo:

- empresas de menos de 10 trabajadores: 6.000 € de subvención.
- empresas entre 10 y menos de 49 trabajadores: 8.000 € de subvención.
- empresas de 50 trabajadores o más: 10.000 € de subvención.

Para los gastos de formación se subvencionará el 50% de los costes de matriculación.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas legalmente constituidas, ya sean personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente, además del resto de requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

2. Para ser beneficiarias, las empresas han reunir los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de Pyme conforme a los requisitos establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE 124, de 20 de mayo).

b) En el caso de las pymes de comercio minorista, han de reunir, además, los siguientes requisitos:

1º Que se encuentren dadas de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionados en el Anexo I a la presente orden, con anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayudas.

2º Que la actividad principal de la empresa esté encuadrada en el ámbito del comercio minorista, dentro de los epígrafes señalados en el Anexo I. Se considerará actividad principal aquella que genere el mayor volumen de negocio.

3º Que desarrollen su actividad comercial en Andalucía. En el caso de que desarrollen una actividad comercial on-line, su domicilio social ha de estar en Andalucía.

c) En el caso de las pymes artesanas:

1º Estar inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2º Que se encuentren de alta en el Impuesto de Actividades Económicas ~~a la fecha de la solicitud~~ con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

d) En el caso de las empresas que soliciten la ayuda para el desarrollo de los proyectos de relevo generacional contemplados en el artículo 2.1.d), además del requisito previsto en la letra a):

1º Que desarrollen su actividad en el ámbito del comercio minorista o la artesanía.

2º Que estén constituidas con carácter previo a la publicación de la convocatoria, con al menos 5 años de antigüedad, y que prevean que en un plazo de 3 años no van a poder continuar con la actividad empresarial, ya sea por jubilación o incapacidad permanente total de su titular o de la persona o personas que representen la mayor parte del capital de las mismas, en el caso de sociedad mercantil. A los efectos de la causa de jubilación se considerará que existe cuando el interesado tenga cumplidos los 62 años, con independencia de la fecha estimada de la jubilación efectiva.

3º Que deseen planificar el relevo empresarial.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior han de mantenerse durante el ámbito temporal de la ayuda, que abarca el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de presentación de la justificación económica de la ayuda.

4. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria aquellas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116. 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. El cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria se acreditará mediante la aportación de la documentación indicada en el artículo 13.

6. La comprobación de que los solicitantes no cumplen alguno de los requisitos exigidos en cualquier momento anterior a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, previa resolución dictada según el procedimiento administrativo común vigente.

Artículo 5. *Cuantía de las subvenciones.*

1. La subvención ascenderá a una cuantía por un porcentaje máximo del 75 % del presupuesto aceptado, IVA excluido, con el límite máximo subvencionable por tipología indicado en el artículo 3.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Estas ayudas están sometidas al régimen de mínimos contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, por lo que la cuantía máxima a conceder a una única empresa no podrá ser superior a 200.000 € durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos directos ocasionados por la entidad en la ejecución de las actuaciones subvencionadas indicadas en el artículo 3.

En los proyectos de la modalidad A, se contemplarán como costes elegibles:

- a) Los gastos de adquisición de software y hardware y la instalación y puesta en marcha de los mismos.
- b) Los gastos profesionales de diseño, creación e implantación de páginas web con o sin portal de ventas.
- c) Los gastos profesionales relativos a la creación, diseño e implementación de planes y campañas de marketing digital, posicionamiento on-line, comunicación en redes sociales y publicidad en internet.
- d) La consultoría para el análisis de estos procesos y definición de las estrategias, la consultoría de implantación (adaptación de las herramientas a las necesidades de la PYME); la consultoría para la implantación del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de la Ley 32/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información; el entrenamiento del personal y la migración o carga de los datos significativos para que sea operativa.

En los proyectos de las modalidades B y C, se contemplan como costes elegibles:

- a) Los gastos ocasionados por la realización de las obras o reformas de acondicionamiento interior o exterior de los locales comerciales o establecimientos artesanos, tales como:
 - 1º. Obras de albañilería, fontanería, carpintería y pintura.
 - 2º. Puertas y ventanas.
 - 3º. Instalación de suelos, revestimientos de techos y paredes.
 - 4º. Instalación eléctrica, aire acondicionado y calefacción, así como actuaciones de eficiencia energética en el establecimiento.
 - 5º. Actuaciones de mejora de la fachada exterior del establecimiento e instalación de toldos, rótulos, marquesinas comerciales, etc.
 - 6º. Obras para adecuación y supresión de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad.
- b) Los gastos ocasionados con por el equipamiento de locales comerciales o establecimientos artesanos:
 - 1º. Adquisición e instalación del equipamiento y mobiliario destinado a la presentación de los productos de uso exclusivo en la superficie de exposición y venta.
 - 2º. Adquisición de mobiliario y equipamiento destinado a la mejora de la imagen comercial.
 - 3º. Adquisición e instalación de equipamiento y maquinaria destinada al desarrollo de la actividad artesana.
- c) Los costes de los servicios profesionales de elaboración y redacción de los proyectos.

Para el desarrollo de los proyectos de la modalidad D se contemplan los siguientes gastos subvencionables:

- a) Los gastos de consultoría externa especializada para la elaboración del protocolo familiar o del plan de relevo.

- b) Gastos notariales y, en su caso, registrales que se puedan generar.
- c) Los costes de inscripción en las acciones formativas.

2. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los gastos corrientes de las entidades beneficiarias, ni ningún otro gasto indirecto ocasionado por la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- c) La adquisición de televisores y reproductores de sonido e imagen ni teléfonos móviles. Las tablets, salvo que esté suficientemente justificada la necesidad de las mismas para el desarrollo del proyecto, en el caso de las actuaciones incluidas en el artículo 3.1 a).
- d) Los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o gastos de mantenimiento.
- e) Las obras o actuaciones en cuartos de baño, oficinas, almacenes y otras dependencias no incluidas en el espacio de venta.
- f) Permisos y licencias.
- g) La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.
- h) La instalación de sistemas de alarma, seguridad o similares.
- i) La adquisición de locales o bienes inmuebles.
- j) La maquinaria y equipos industriales para la fabricación y elaboración de productos objeto de comercialización, excepto para las pymes artesanas, supuesto en el que sí será subvencionable.
- k) Los bienes usados.
- l) Los arrendamientos financieros.
- m) Los costes de traspaso del negocio.
- n) En el caso de la formación para el relevo generacional, cualquier gasto distinto al coste de la inscripción a la acción formativa.
- o) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

3. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4. A los gastos subvencionables se les aplicarán las siguientes reglas:

- a) Podrán compensarse unos gastos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza. El porcentaje máximo de compensación es el 5% del total de la subvención concedida.
- b) Deberán haberse realizado en el periodo determinado en la convocatoria, pudiendo contemplar ésta una fecha de inicio anterior a la publicación de la misma.
- c) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo máximo de justificación determinado en la resolución de concesión.
- d) En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- e) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la legislación tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, para poder imputar a la

subvención dicho coste deberá presentar la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria mediante la aportación del impreso normalizado.

- f) La entidad beneficiaria deberá mantener las inversiones y destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de 2 años desde su concesión, así como mantener la actividad comercial durante el mismo período en el primer establecimiento comercial que sirvió de base para ser beneficiario de la ayuda concedida.
- g) En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Artículo 7. *Limitaciones presupuestarias y control.*

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2 j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la misma.

La citada cuantía máxima se distribuirá entre los distintos ámbitos territoriales de concurrencia previstos en el artículo 10, en los importes que indique la convocatoria o, en su defecto, en una declaración posterior de distribución de créditos realizada con anterioridad al comienzo de la evaluación previa. Esta declaración se deberá formular por parte de quien efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad que ésta.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de concesión de subvenciones que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.
6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
7. El control de las subvenciones se realizará en régimen de fiscalización previa.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. La empresa beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para financiar la actividad subvencionada de al menos el 25% del presupuesto aceptado, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.
2. Sin perjuicio de la aportación efectuada por la empresa con fondos propios, las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.
3. En la financiación de estas subvenciones participa la Administración de la Junta de Andalucía con un 20% y la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al amparo del Programa Operativo Andalucía 2014-2020, en un porcentaje del 80%.

Artículo 9. Subcontratación.

En las presentes bases no se prevé la subcontratación, dado que las actuaciones objeto de subvención previstas están todas ellas excluidas de la definición de subcontratación realizada por el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que consisten en la adquisición e instalación de equipamiento o en la realización de obras o servicios que necesariamente han de contratar con terceros para la realización por sí mismos de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de los proyectos de las modalidades previstas en el artículo 2.1 a), b) y c) se iniciará de oficio, con la publicación de la convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

El ámbito territorial de competitividad será el provincial, atendiendo al domicilio del establecimiento donde se vaya a desarrollar el proyecto solicitado. En el caso de solicitar subvención para establecimientos comerciales o artesanos ubicados en distintas provincias, presentará una solicitud por cada provincia en la que se vayan a desarrollar actuaciones. En este caso, el proyecto en su conjunto ha de respetar los límites máximos subvencionables para cada modalidad, establecidos en el artículo 3.

El ámbito funcional de competitividad se realizará en atención a la naturaleza de la pyme, según lo previsto en el artículo 4.2 b) y c).

2. El procedimiento de concesión, en el caso de los proyectos de modalidad D) previstos en el artículo 2.1.d), será el de concurrencia no competitiva con convocatoria abierta. Las solicitudes se tramitarán individualmente por orden de la fecha de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito. De acuerdo con la finalidad y objeto de los proyectos, no resulta posible realizar la comparación y prelación de

las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos establecidos, con la única limitación de la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio, que será publicada mediante resolución de la Dirección General de Comercio.

Artículo 11. *Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La convocatoria de subvenciones para las modalidades previstas en el artículo 2.1 a), b) y c) y la resolución por la que se acuerde el crédito disponible para cada ejercicio para el desarrollo de la modalidad prevista en el artículo 2.1 d), se publicará íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo ser consultada a través de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado en la dirección electrónica <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>. Un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. El plazo de presentación de solicitudes para las modalidades previstas en el artículo 2.1 a), b) y c) se establecerá en la convocatoria. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El plazo de presentación de solicitudes para el desarrollo de los Proyectos de relevo generacional previstos en el artículo 2.1 d), se establecerá en la convocatoria por la que se apruebe el crédito para cada ejercicio.

Artículo 12. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario de solicitud incorporado en la convocatoria que deberá ser cumplimentado preferentemente a través de la plataforma electrónica prevista para ello, íntegramente en todos sus apartados, y contendrán al menos la siguiente información:
 - a) Los datos identificativos de la empresa interesada y, en su caso, de quien la represente.
 - b) La información necesaria para practicar las notificaciones electrónicas que, en su caso, proceda efectuar.
 - c) Las declaraciones responsables y los compromisos indicados en el apartado 2 del artículo siguiente.
 - d) La información necesaria para aplicar los criterios de valoración.
 - e) La información descriptiva sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención, que servirá para evaluar la solicitud, aplicando los correspondientes criterios de valoración.
 - f) En su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de oponerse estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, junto con la solicitud.
2. Cuando la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano instructor podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento del solicitante para que, si lo estima oportuno, pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos

en el mismo ante los órganos competentes de la administración tributaria y aportar los elementos de prueba pertinentes para subsanar tal circunstancia.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía y en la página web de la consejería competente en materia de comercio y artesanía.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de comercio y artesanía correspondiente a la provincia en la que se vayan a desarrollar actuaciones.

5. Junto con la solicitud, se aportará la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y del cumplimiento de los criterios de valoración que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 13. *Documentación que ha de acompañar a la solicitud.*

1. Para los proyectos previstos en el artículo 2.1 a), b) y c), junto con el formulario de solicitud habrá de presentarse la documentación que se detalla a continuación, que acredita el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria y los criterios de valoración. La aportación se realizará en documentos separados y debidamente identificados:

a) Acreditación de la personalidad.

1º. Cuando se trate de persona jurídica.

Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de los mismos, debidamente legalizados, en caso necesario. Esta documentación deberá acreditar que el objeto social abarca la actividad para la cual se solicita la subvención.

2º. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica:

Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de los mismos, debidamente legalizados en caso necesario. Esta documentación deberá acreditar que su objeto social abarca la actividad para la cual se solicita la subvención.

Deberán constar expresamente, según modelo normalizado que se adjuntará a la convocatoria, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. No podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

b) Acreditación de la representación.

1º. La representación se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. El Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona que ostente la representación legal, será verificado por el órgano instructor, al ampro de lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

c) Acreditación de la actividad del establecimiento, mediante Certificado de Actividades Económicas, expedido por la Agencia Tributaria, correspondiente al establecimiento donde se vaya a realizar la inversión y justificante del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

En el caso de las pymes comerciales, si la entidad solicitante está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en más de una actividad económica y alguna de ellas no sea subvencionable, según el anexo I de las bases reguladoras, deberá justificar cuál es la principal, atendiendo a los ingresos generados por cada una de ellas, a través de algún documento tributario que contenga esta información. En el caso de

sociedades, podrá presentarse la declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) del ejercicio anterior a la convocatoria; y en el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, documento acreditativo oficial de la actividad principal.

El órgano instructor podrá solicitar otra documentación complementaria para efectuar las comprobaciones oportunas, en caso de que no pueda verificarla con la documentación aportada.

d) Documentación acreditativa de que la empresa es una Pyme, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, para lo cual, la empresa solicitante ha de acreditar:

1º Que posee menos de 250 trabajadores, que se podrá acreditar con alguna de certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, como el "Informe del número medio de trabajadores" correspondiente al ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria, o el informe de vida laboral de empresa actualizado, con todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante. En caso de que la empresa no cuente con trabajadores, aportará certificación de la Seguridad Social de no existencia de trabajadores.

2º. Que el volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o el balance general anual no excede de 43 millones de euros. Esta información, referida al último ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria, puede acreditarse mediante declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el caso de personas físicas, o "Certificado del importe neto de la cifra de negocios", expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración del Impuesto de Sociedades, para el caso de personas jurídicas.

e) Certificado bancario acreditativo de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud (incluyendo IBAN).

f) Memoria descriptiva de cada uno de los proyectos para los que solicita subvención, con detalle de cada una de las actuaciones que comprenden, incluyendo una descripción pormenorizada de los mismos, los objetivos que se persiguen y valoración económica de las actuaciones que se pretenden ejecutar.

En el caso de los proyectos de expansión, la memoria incluirá una referencia al primer establecimiento sobre el que se basa el proyecto de expansión, detallando todos los aspectos del mismo, de acuerdo con las consideraciones contenidas en el apartado c) del artículo 2.1.

g) En su caso, proyecto de obra, decoración o interiorismo firmado por un profesional de la arquitectura, la decoración, o el interiorismo, en el que deberán incluirse las distintas actuaciones para las que se solicita la subvención, que deberán coincidir con las descritas en la memoria presentada, y el diseño gráfico del resultado final que se pretende obtener, en el caso de los proyectos de modalidad B y C.

h) Fotografías o documentos gráficos del local antes de iniciar las actuaciones, así como del primer establecimiento comercial, en el caso de proyectos de expansión.

i) Presupuestos o facturas proforma correspondientes a los gastos previstos para la realización de cada una de las actuaciones incluidas en el proyecto para las que se solicita la subvención, con desglose detallado de todos los elementos que incluye. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

j) Documentación acreditativa sobre el cumplimiento de los criterios de valoración alegados en la solicitud:

1º. Certificado expedido por la presidencia, la secretaría o persona competente de la asociación a la que pertenezca la pyme solicitante que acredite que la misma tiene entre sus fines la defensa de los intereses de las personas comerciantes o artesanas, que la empresa solicitante de la subvención es socia de la misma, su antigüedad como socia y que se encuentra al corriente en el pago de la cuota correspondiente.

- 2º. Certificado de una empresa acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que avale que la empresa solicitante de la subvención ha obtenido la acreditación en dicha norma con anterioridad a la publicación de la convocatoria.
- 3º. Documentación que acredite disponer de un Plan de Igualdad implantado y vigente.
- 4º. Documentación acreditativa sobre el sistema de fidelización de clientes implantado, indicando el número de transacciones en las que se ha beneficiado a los clientes en el último año. La acreditación del número de transacciones puede realizarse mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.
- 5º. Resolución o certificado de la Junta Arbitral de Consumo correspondiente que acredite la adhesión con carácter indefinido de la empresa al Sistema Arbitral de Consumo.
- 6º. Acreditación documental de disponer de los reconocimientos públicos, premios o distinciones alegados.

k) Cualquier otro documento que, a juicio del órgano instructor, se estime necesario para comprobar la descripción efectuada de las actuaciones solicitadas y el buen fin de las ayudas o cualquier otro dato incluido en la solicitud. Esta documentación podrá ser requerida a los interesados por el órgano instructor en cualquier momento durante la valoración de los expedientes.

2. Para los proyectos de la modalidad D) de relevo generacional se presentará la siguiente documentación:

- a) La documentación prevista en los apartados a), b), d) y e) del punto 1.
- b) Certificado de Actividades Económicas expedido por la Agencia Tributaria y justificante del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Una memoria descriptiva del tipo de proyecto que se va a desarrollar de entre los previstos en el artículo 2.1 d), incluyendo la situación actual de la empresa, los objetivos que se prevé alcanzar y los plazos en que se pretende llevar a cabo, así como las actuaciones que se van a desarrollar.
- d) Un presupuesto detallado del coste de las actuaciones solicitadas y la aportación que realizará la empresa.
- e) Copia de facturas proforma o presupuestos de cada uno de los gastos presupuestados.

3. Además de los documentos descritos en los apartados anteriores, la entidad presentará las siguientes declaraciones responsables y compromisos, incluidas en el formulario de solicitud:

- a) Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.
- c) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe, así como el compromiso de comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier otro Organismo a lo largo del año de la convocatoria, así como las ayudas que le sean concedidas a partir de la fecha de la solicitud.
- d) Declaración responsable del solicitante o representante de la empresa, de poseer la capacidad económica para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionada con indicación de la procedencia de dicha financiación.
- e) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Junta de Andalucía por reintegro de subvenciones.
- f) Compromiso por parte de la persona solicitante de que, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, se someterá a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de certificación del Programa Operativo ejercida por la

Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas.

- g) Declaración responsable sobre el cumplimiento del Régimen de mínimos, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias sujetas a dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, cuyo importe total no puede superar el límite máximo de 200.000 euros.
- h) Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme a lo establecido en el título VI de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
- i) Compromiso por parte de la persona solicitante de facilitar la información que le sea requerida durante toda la duración del Marco Operativo 2014-2020, para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1301/2013, ambos del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.
- j) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

3. Se advierte que cualquier discrepancia entre lo declarado en la solicitud, la documentación complementaria aportada y la documentación justificativa, podrá ser motivo de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión de la ayuda.

4. La documentación se presentará por vía electrónica. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

5. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, el órgano instructor podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la persona o entidad solicitante se opusiera a ello, acogiéndose a lo establecido en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, autorizando al órgano gestor para que los recabe de otra Consejería o agencia. Para ello, deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general no se exigirá la presentación de documentos originales al procedimiento, bastando con la aportación de copias, de cuya veracidad se responsabilizarán las personas interesadas. Excepcionalmente, podrá solicitarse a los interesados la presentación de documentos originales, en cuyo caso habrán de hacerlo en los términos previstos en los apartados 4 y 5 del citado artículo 28.

Artículo 14. *Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes y la documentación habrán de presentarse exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder a través de la página web de la consejería con competencia en materia de comercio y artesanía, en la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 13.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Igualmente, se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la ley citada.

Artículo 15. *Subsanación de solicitudes.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de 10 días, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.
2. El requerimiento de subsanación podrá efectuarse de forma conjunta a todos los beneficiarios de acuerdo con la forma prevista en el artículo 23.1 de estas bases o, si la instrucción del procedimiento lo aconsejase, individualmente a cada uno de ellos.
3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.
4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse por los medios indicados en el artículo 14 de la presente orden.

Artículo 16. *Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.*

1. Los proyectos y actuaciones solicitadas han de ser viables tanto técnica como financieramente. Para la valoración de los proyectos previstos en el artículo 2.1 a), b) y c), se aplicarán los siguientes criterios por orden decreciente de puntuación:

a) Bloque I. Valoración de aspectos relativos a la empresa y la gestión empresarial, al que se le otorgará una puntuación máxima de 40 puntos.

1º. Tamaño de la empresa. Se valora con un máximo de 10 puntos en atención a la siguiente escala:

- Microempresa (hasta 9 trabajadores): 10 puntos.
- Pequeña empresa (de 10 a 49 trabajadores): 5 puntos.

2º. Pertenencia y antigüedad en una asociación o entidad representativa de los intereses de los pequeños comerciantes o artesanos y artesanas. Se valora con un máximo de 10 puntos en atención a la siguiente graduación:

- Pertenencia a una asociación: 5 puntos.
- En caso de que la asociación sea promotora de un Centro Comercial Abierto (CCA) reconocido por la Administración de la Junta de Andalucía o promotora de zonas o puntos de interés artesanal: 3 puntos adicionales.
- Antigüedad de pertenencia a la asociación a la fecha de publicación de la convocatoria:
 - superior a 1 año: 1 puntos.
 - superior a 2 años: 2 puntos.

3º. Reconocimientos públicos, premios o distinciones otorgadas por una Administración Pública, Cámaras Oficiales de Comercio u otros organismos sectoriales del comercio y la artesanía obtenidos por la empresa. En el caso de proyectos relacionados con la artesanía, se tendrán en cuenta en este apartado el reconocimiento como Maestro o Maestra Artesana, la declaración como Punto de Interés

Artesanal, o la pertenencia a una Zona de Interés Artesanal. Se otorgarán 2 puntos por cada distinción con un máximo de 10 puntos.

- 4º. Implantación vigente de la certificación UNE 175001 o, en el caso de pymes artesanas, tener concedido el uso del Distintivo "Andalucía, calidad artesanal". 4 puntos.
- 5º. Consumo. Se valorará, con 2 puntos, la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo con carácter indefinido por parte de la empresa.
- 6º. Igualdad de oportunidades. Se valorará la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres con 2 puntos, si se acredita que dispone de un Plan de Igualdad aprobado en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 7º. Creación de empleo estable. Se valorará este criterio a aquellas empresas que cuenten en su plantilla con personas trabajadoras con contrato indefinido y una antigüedad superior a dos años en el momento de publicación de la convocatoria. Se otorgará 1 punto por cada persona contratada que cumpla ambos requisitos con un máximo de 2 puntos.

b) Bloque II. Valoración del proyecto presentado. Se valorarán con un máximo de 35 puntos los distintos aspectos del proyecto a subvencionar,

- 1º. Grado de innovación y calidad del proyecto. Se valorará con un máximo de 18 puntos, en base a los siguientes criterios:
 - Innovación y originalidad en materia de imagen, interiorismo y decoración del establecimiento. Se valorarán con hasta 10 puntos aquellos proyectos que respondan a una idea comercial innovadora, en la que se refleje la creación de un espacio comercial que ofrezca al consumidor una experiencia única de compra, a través de una cuidada selección, presentación y exhibición del producto, de los servicios diferenciados que se ofrezcan y de la imagen y diseño del local comercial o establecimiento artesano, de tal forma que todos ellos en conjunto transmitan la diferenciación del establecimiento como el principal elemento de valor. En este caso, será obligatoria la presentación de un proyecto integral de modernización del local realizado por un profesional.
 - Que el proyecto suponga la implantación de técnicas de marketing relacional o de mejora en la relación con los clientes, otorgando dos puntos por cada una de las medidas siguientes, con un máximo de 6 puntos:
 - Sistema de gestión de clientes basados en herramientas tecnológicas (gestión de bases relacionales, CRM, etc).
 - Sistemas de fidelización de clientes.
 - Sistemas de asesoramiento al cliente sobre sus derechos y posibilidades de reclamación.
 - Cualquier otra actuación que tenga una repercusión en un mejor servicio al cliente, tales como las mejoras del espacio de venta o la incorporación de maquinaria o tecnologías que supongan una mejora de la experiencia de compra.
 - La coherencia del proyecto presentado, valorando la adecuación de las actuaciones subvencionables a los objetivos que se persiguen y la claridad expositiva del mismo, hasta 2 puntos.
- 2º. Ubicación del establecimiento. Se valorará con un máximo de 10 puntos la ubicación del establecimiento donde se vaya a realizar el proyecto, en función del número de habitantes del municipio. A estos efectos, se tomará como referencia los datos del último Padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de publicación de la convocatoria.
 1. Municipios con una población de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos

2. Municipios de más de 10.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 5 puntos.
- 3º. Medidas de sostenibilidad incluidas en el proyecto. Se valorará la inclusión en el proyecto de inversiones que impliquen un avance hacia una economía baja en carbono, la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad. Por cada elemento que incluya el proyecto se otorgará 1 punto con un máximo de 5 puntos.
- 4º. Medidas de accesibilidad. Se valorarán con 2 puntos los proyectos que incorporen alguna medida de accesibilidad para personas con discapacidad.
- c) Bloque III. Esfuerzo inversor y aportación económica al proyecto y participación en convocatorias anteriores. Se valorarán estos aspectos con una puntuación máxima de 15 puntos del siguiente modo:
- 1º. Se valorará con 5 puntos la contribución de la empresa a la financiación del proyecto, cuando las aportaciones mediante fondos propios al proyecto superen el 30% del coste, IVA excluido, siempre y cuando la inversión a realizar supere los 10.000 €.
- 2º. Participación en convocatorias anteriores. Se valorará con un máximo de 10 puntos el grado de ejecución de las subvenciones en las convocatorias de la misma línea aprobadas con anterioridad, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de ejecución y justificación de los proyectos concedidos o las renunciaciones del siguiente modo:
- Ejecución de la subvención por encima de un 95% de la subvención concedida, siempre y cuando se haya presentado en plazo la justificación económica: 8 puntos.
 - Ejecución de la subvención en el plazo concedido inicialmente: 2 puntos.
 - Ejecución de la subvención inferior al 75%: De la puntuación total se restarán 5 puntos.
 - Presentación de la documentación justificativa fuera de plazo: Se restará 5 puntos de la puntuación total.
 - Renuncia a una subvención concedida: Se restará 10 puntos de la puntuación total obtenida.
 - Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la última convocatoria obtendrán 10 puntos en este apartado.

En cada convocatoria se concretarán la convocatoria o convocatorias de subvenciones que se tomarán en consideración para la valoración de este apartado.

2. En el supuesto de que se produjera empate en la puntuación total de la baremación, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el Bloque II; en caso de subsistir el empate, de la puntuación obtenida en el Bloque III; y por último en la puntuación del Bloque I. Si persistiese el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración dentro de cada uno de los bloques por el orden anteriormente indicado. Si a pesar de todo subsiste el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de las solicitudes.

Artículo 17. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio de la Delegación Territorial de la provincia correspondiente al domicilio de la entidad solicitante. Al órgano instructor le corresponden, además de las funciones de instrucción, la de elevar la propuesta definitiva de resolución al órgano concedente.

2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado comisión técnica de valoración que realizará la evaluación de las solicitudes, el análisis de la documentación acreditativa y, en su caso, la valoración de las alegaciones efectuadas. Estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidencia: la persona titular del Servicio competente para la instrucción.

- Vocalías: Dos personas del órgano gestor correspondiente, designadas por la persona titular del mismo.
- Secretaría: Una persona del Servicio competente para la instrucción.

3. El órgano que ejercerá las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor será la Delegación Territorial en la que recaigan las competencias en materia de comercio y artesanía.

Artículo 18. Evaluación de las solicitudes y propuesta provisional.

1. La evaluación comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16. En este trámite, la comisión técnica de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada, detallando la puntuación obtenida por cada entidad participante en cada uno de los criterios de valoración establecidos por estas bases. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación solicitada al objeto o finalidad de las subvenciones convocadas.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada que contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) Las entidades que, en su caso, tengan que reformular su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. En el caso de que ninguna de las entidades valoradas tenga que reformular su solicitud en los términos previstos en el artículo siguiente, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, prescindiendo del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Reformulación.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actuaciones a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de alguna de las actuaciones solicitadas incluida en la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario a que reformule su solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación ha de respetar el objeto, las condiciones, la finalidad, así como los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

2. La supresión de determinados gastos o actuaciones en la fase de valoración, por no considerarse subvencionables, que implican una reducción de la cuantía solicitada, no será considerada como causa de reformulación, por lo que no dará lugar al trámite previsto en este artículo.

3. Cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 1, el órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a los afectados un plazo de diez días para que, utilizando el formulario previsto para ello, puedan reformular su solicitud.

4. El requerimiento del órgano instructor por el que inste a reformular la solicitud se realizará de forma individual a los solicitantes afectados, mediante notificación electrónica practicada en los términos previstos en el artículo 23 de las presentes bases.

Artículo 20. *Propuesta definitiva de resolución.*

1. El órgano instructor analizará, en su caso, la reformulación efectuada por las entidades requeridas para ello y elaborará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La propuesta definitiva de resolución, junto con los expedientes evaluados y los compromisos de gasto, serán remitidos a la Intervención competente por el órgano instructor para su oportuna fiscalización previa.

Artículo 21. *Resolución.*

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente tras el preceptivo trámite de fiscalización previa, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, la actividad o proyecto a realizar que legitima la subvención, y el plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y los conceptos subvencionados en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. El presupuesto aceptado, entendiéndose por tal la inversión a realizar por la empresa aceptada tras la evaluación de la solicitud (IVA excluido) y el porcentaje de la subvención con respecto al presupuesto aceptado. La posibilidad de compensarse unos gastos subvencionables con otros, cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

e) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas.

f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

g) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Artículo 22. Aceptación y renuncia a la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán manifestar, en su caso, la renuncia a la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. En caso contrario, se entenderá que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en la resolución de concesión.
2. La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23. Notificación y publicación.

1. Los actos integrantes del procedimiento de concurrencia competitiva que afecten a todas las personas o entidades interesadas y, en particular el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería competente en materia de comercio y artesanía, cuya dirección electrónica se concretará en la convocatoria, en los términos del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Cuando el acto publicado contenga datos personales, la identificación de las personas afectadas se realizará conforme a lo previsto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Las notificaciones del resto de actos administrativos y resoluciones del procedimiento se practicarán únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa del Procedimiento Administrativo Común.
3. En los supuestos que la notificación deba realizarse de forma individualizada, se efectuará mediante el Sistema de notificación electrónica de la Junta de Andalucía Notific@, disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía a través de la dirección <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo.
4. Las personas interesadas deben disponer de un certificado electrónico o cualificado válido de los admitidos por la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, deben comunicar en su solicitud una dirección de correo electrónico correcta y válida, a la que accedan habitualmente y que preferiblemente no sea compartida entre varias personas. A esta dirección electrónica o al dispositivo electrónico indicado en el momento del alta en el sistema Notific@, se remitirá aviso de las notificaciones recibidas, que estarán a su disposición en la sede electrónica de la Junta de Andalucía. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y la falta de estos, no impedirá que la notificación sea considerada válida.
5. Las notificaciones por medios electrónicos se entienden practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. El acceso al contenido de la notificación se acredita mediante firma electrónica basada en certificado electrónico reconocido del receptor de la notificación. El sistema de notificación acreditará la fecha y hora en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica habilitada al receptor de la notificación y el acceso al contenido de la notificación, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.
6. La notificación se entenderá rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada sin que se acceda a su contenido.

7. En el caso de que el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la administración practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 24. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

2. En cumplimiento de dicha normativa, y con objeto de contribuir a los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones serán publicadas en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se puede acceder a través de la dirección electrónica <http://www.infosubvenciones.es>.

Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución son:

a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y/o justificación.

b) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas acciones, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

c) El cambio debidamente justificado de algún elemento de los incluidos en las actuaciones subvencionadas por otros de similares características. En el caso de la adquisición de equipamiento, mobiliario o elementos en las actuaciones previstas en el artículo 3.1 a), 3.2 b) y c) y 3.3 b) y c), el simple cambio de modelo o marca del equipo o elemento queda exceptuado de la necesidad de solicitar la modificación de la subvención, debiendo justificarse tal modificación en la memoria de actuación a presentar con la justificación.

2. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio de la modificación deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con una antelación mínima de 20 días a la finalización de los plazos de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

4. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar entre las entidades beneficiarias aplicando un criterio lineal de distribución de la reducción a efectuar con una reducción máxima del 33% de la subvención concedida, pudiendo acordarse antes de que transcurra el primer tercio del plazo de ejecución de la subvención.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 26. *Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.*

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Llevar una contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- h) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, y en particular a los efectos de la verificación establecida en los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del citado Reglamento.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía,

indicando la Consejería que la ha concedido y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Al tratarse de subvenciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del FEDER, han de cumplirse todas las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea conforme al anexo XII del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Para ello, puede consultarse la página web del Organismo Intermedio donde se presta asistencia técnica a los beneficiarios de los fondos europeos: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/manual.php>

- j) Dar publicidad específica de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29.
- l) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- m) Facilitar la información necesaria para dar respuesta a los indicadores de productividad establecidos por el Programa Operativo, así como para el cálculo de los indicadores de impacto para la evaluación del mismo. Entre otra información, se les requerirán datos relativos a la media de empleos existentes en la empresa en los 12 meses anteriores a comenzar la operación para la que se recibe ayuda y la media de empleos existentes en la empresa 12 meses después de finalizar dicha operación, así como la fecha de constitución de la empresa.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 29, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 27. *Pago.*

1. El pago de la subvención se efectuará una vez que la entidad haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes para ello

realizarán las actuaciones de comprobación pertinentes para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada, y tras la oportuna liquidación procederán al abono de la cuantía resultante de la misma.

2. Dado que el importe de la subvención se fija en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se calculará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor de lo previsto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Las entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 28. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de un mes a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

3. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en plazo supondrá la pérdida de eficacia del compromiso de subvención, revocándose la concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la misma.

4. La forma de justificación será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria, el representante legal manifestará expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que, en su caso, los bienes serán destinados al fin para el que se concedió durante el período establecido en las presentes bases.

Junto con la memoria de actuación se acompañarán documentos gráficos (fotografías, planos etc) y en su caso electrónicos acreditativos de las actuaciones llevadas a cabo.

En el caso de los proyectos acogidos a las modalidades B) y C), en la memoria se incluirán fotografías del resultado de la ejecución tomadas en la medida de lo posible desde el mismo ángulo que las incluidas en la solicitud, que también se incluirán en la memoria.

En el caso de las actuaciones contempladas en los apartados 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 3.1 b) , se acompañará informe de los impactos de dichas actuaciones en Redes Sociales o en Internet, detallando, si es posible, el número de usuarios a los que ha llegado la actuación.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 2º. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañados de la documentación acreditativa de su pago.
- 3º. Una declaración jurada relativa a la obtención de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 4º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

5. Los órganos competentes podrán solicitar las aclaraciones o informes complementarios relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes.

6. En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado, con carácter general, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

8. En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a un mismo proveedor por importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de esta cuantía se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados al mismo proveedor con cargo a la subvención. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeras, justificados mediante recibo; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

9. En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.

10. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la inversión subvencionable, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

11. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia del compromiso de subvención, revocándose la concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención.

12. Las respectivas Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencia en materia de comercio y artesanía, comprobarán in situ, a través del Servicio de Comercio o de las inspecciones de comercio, el proyecto subvencionado, y verificarán la ejecución de la actuación y la adecuación de la misma, dejando constancia del resultado de la misma mediante el correspondiente informe o acta. En el supuesto de que la limitación de recursos no permita la visita a todos los proyectos se realizará respecto a un muestreo representativo de cada provincia.

13. En el caso de que la justificación válidamente aceptada fuera por cuantía inferior al presupuesto aceptado que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado.

Artículo 29. Incumplimientos y reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de las actividades subvencionadas o los objetivos para los cuales se concedieron dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total.

b) La no presentación de la documentación justificativa en los términos exigidos en el artículo 28 de las presentes bases, supondrá la pérdida total del derecho al cobro.

c) El incumplimiento parcial o la falta de ejecución de actuaciones concretas, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la cuantía de la subvención destinada a las mismas. El alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de ejecutar o que haya sido aplicado a conceptos diferentes de los considerados subvencionables, y deberán reintegrarse las cantidades percibidas en la misma proporción.

d) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6.4 f) de mantener la actividad durante dos años, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda cuando se aproxime de manera significativa a dicho cumplimiento, entendiéndose como tal haber mantenido la actividad durante al menos dieciocho meses y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cuantía a reintegrar será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años.

e) En el caso de incumplir alguna de las condiciones impuestas se podrá apreciar un incumplimiento parcial, y el órgano concedente deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en la resolución de concesión.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el órgano concedente. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión indicado en el artículo 17.1 de las presentes bases reguladoras.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. La resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.

Artículo 30. *Régimen sancionador.*

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. La incoación del procedimiento sancionador corresponde al órgano que tenga delegada la competencia para resolver el procedimiento de concesión de la subvención. La instrucción corresponde al órgano instructor del procedimiento de concesión y la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de comercio.

Artículo 31. *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones se registrarán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:
 - a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
 - b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
 - c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
 - d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente en el momento en que se apruebe la convocatoria.
 - e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
 - f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - h) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
 - i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - j) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
 - k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
 - l) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
 - m) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Dado que estas subvenciones se encuentran cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que les resulte de aplicación y en particular a la siguiente:
 - a) Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24/12/2013).
 - b) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- c) Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento europeo y del consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.
- d) Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.
- e) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.
- f) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

ANEXO I.

Relación de actividades económicas subvencionables.

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPÍGRAFE		
641		COMERCIO AL POR MENOR FRUTAS,VERDURAS	4721
642		COMERCIO AL POR MENOR DERIVADOS CARNE, AVES, CONEJOS Y CAZA	4722
642	642.1	COMERCIO AL POR MENOR CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA	
642	642.2	COMERCIO AL POR MENOR CARNICERÍAS-CHARCUTERÍAS	
642	642.3	COMERCIO AL POR MENOR CARNICERÍAS-SALCHICHERÍAS	
642	642.4	COMERCIO AL POR MENOR CARNICERÍAS	
642	642.5	COMERCIO AL POR MENOR HUEVOS,AVES,GRANJA Y CAZA	
642	642.6	COMERCIO AL POR MENOR CASQUERÍAS	
643		COMERCIO DERIVADO PESCA Y CARACOLES	4723
643	643.1	COMERCIO AL POR MENOR PESCADOS	
643	643.2	COMERCIO AL POR MENOR BACALAO Y SALAZONES	
644		COMERCIO PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y PRODUCTOS LÁCTEOS	4724
644	644.1	COMERCIO AL POR MENOR PAN, PASTELES, CONFITERÍA Y LÁCTEOS	
644	644.2	DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL Y BOLLERÍA	
644	644.3	COMERCIO AL POR MENOR PTOS. PASTELERÍA, BOLLERÍA	
644	644.4	COMERCIO AL POR MENOR HELADOS	
644	644.5	COMERCIO AL POR MENOR BOMBONES Y CARAMELOS	
644	644.6	COMERCIO AL POR MENOR MASAS FRITAS	
645		COMERCIO AL POR MENOR VINOS Y BEBIDAS	472
646		COMERCIO TABACOS Y ARTÍCULOS DE FUMADOR	
647		COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL	4711
647	647.1	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	
647	647.2	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN MENOS 120 m2	
647	647.3	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS 120-399 m2	
647	647.4	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUP. 400 m2	
651		COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS TEXTIL, CONFECCIÓN DE CALZADO, PIEL Y CUERO	4751
651	651.1	COMERCIO AL POR MENOR PTOS. TEXTILES PARA EL HOGAR	
651	651.2	COMERCIO AL POR MENOR PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	4771
651	651.3	COMERCIO AL POR MENOR LENCERÍA Y CORSETERÍA	
651	651.4	COMERCIO AL POR MENOR MERCERÍA Y PAQUETERÍA	
651	651.5	COMERCIO AL POR MENOR PRENDAS ESPECIALES	4772
651	651.6	COMERCIO AL POR MENOR CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	
651	651.7	COMERCIO AL POR MENOR CONFECCIONES DE PELETERÍA	4771
652		COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE FARMACIA Y HERBOLARIOS	4775
652	652.2	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA	
652	652.3	COMERCIO AL POR MENOR PTOS. PERFUMERÍA Y COSMÉTICA	4776
652	652.4	COMERCIO AL POR MENOR PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS	
653		COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS PARA EQUIPAMIENTO DE HOGAR Y CONSTRUCCIONES	4759
653	653.1	COMERCIO AL POR MENOR MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	
653	653.2	COMERCIO AL POR MENOR APARATOS DE USO DOMÉSTICO	4754, 4743, 4763

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPÍGRAFE		
653	653.3	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULO DE MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO	4752
653	653.4	COMERCIO AL POR MENOR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
653	653.5	COMERCIO AL POR MENOR PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS	
653	653.6	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE BRICOLAJE	
653	653.9	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE HOGAR NCOP	4759
654		COMERCIO VEHÍCULOS, AERONAVES, EMBARCACIONES, ACCESORIOS, RECAMBIOS	
654	654.2	COMERCIO AL POR MENOR ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	4520, 4532, 4540
654	654.5	COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	4719
654	654.6	COMERCIO AL POR MENOR CUBIERTAS, BANDAS Y CÁMARAS AIRE	4532
655		COMERCIO COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES	
656		COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES Y PRENDAS	4779
657		COMERCIO AL POR MENOR INSTRUMENTOS MÚSICA Y ACCESORIO	4763
659		OTRO COMERCIO AL POR MENOR	
659	659.1	COMERCIO AL POR MENOR SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECCIONES	476
659	659.2	COMERCIO AL POR MENOR MUEBLES Y MÁQUINAS DE OFICINA	4741, 4742, 4743
659	659.3	COMERCIO AL POR MENOR APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS	4774
659	659.4	COMERCIO AL POR MENOR LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS.	4762
659	659.5	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA	4777
659	659.6	COMERCIO AL POR MENOR JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTE, ARMAS...	4764, 4765
659	659.7	COMERCIO AL POR MENOR SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	4776
659	659.8	COMERCIO AL POR MENOR "SEX-SHOP"	4778
659	659.9	COMERCIO AL POR MENOR OTROS PRODUCTOS, EXCEPTO LOS CLASIFICADOS EN EL 653,9	4778, 4719
661		COMERCIO MIXTO O INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIE	
661	661.3	COMERCIO ALMACENES POPULARES	
662		COMERCIO MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR	
662	662.1	COMERCIO AL POR MENOR EN ECONOMATOS Y COOPERATIVAS DE CONSUMO	4711
662	662.2	COMERCIO AL POR MENOR TODA CLASE DE ARTÍCULOS EN OTROS LOCALES	4782, 4789, 4781, 4719
665		COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O CATÁLOGO	4791

Anexo II.

Contenido mínimo de los productos finales de los Proyectos de Relevo Generacional.

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROTOCOLO FAMILIAR

1. Antecedentes de la empresa. Información sobre el origen y la fundación de la empresa, consideraciones sobre la persona fundadora, miembros del grupo familiar y en su caso las diversas ramas, ámbito de sus actividades o el arraigo de la empresa en un lugar determinado.
2. Pactos sociales o estatutarios, que incluirá la información que proceda sobre los derechos y obligaciones de los miembros de la familia en relación con la empresa, como los relativos a los derechos económicos -titularidad de participaciones y reparto de dividendos-, régimen de sucesión, las mayorías para tomar decisiones en los órganos asamblearios y directivos, los criterios para establecer el consejo de administración, etc.
3. Pactos extraestatutarios necesarios para regular las relaciones entre la familia y la empresa familiar, que incluya, en su caso, cuestiones relativas a la incorporación de nuevos familiares a la empresa, las funciones de cada uno en el negocio y su labor profesional.
4. Órganos familiares. Se definirán los criterios de creación, organización, la composición y funcionamiento de los distintos órganos (junta de familia, consejo familiar y comités de seguimiento del protocolo familiar, etc).
5. Definición del Plan de continuidad que contenga la información básica para el proceso de relevo tal como la definición de los roles, responsables y responsabilidades en el proceso de relevo, las habilidades requeridas para el equipo de dirección y la implementación del plan de relevo con información relativa a la planificación, calendario y período de puesta en marcha, aspectos fiscales, jurídicos etc.

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE RELEVO EXTERNO

1. Antecedentes de la empresa. Información sobre el origen y la fundación de la empresa, consideraciones sobre la persona fundadora, miembros del grupo familiar y, en su caso las diversas ramas, ámbito de sus actividades o el arraigo de la empresa en un lugar determinado. En caso de que el relevo lo vayan a realizar los trabajadores de la empresa, la información relevante relativa a estos, como su trayectoria y el grado de implicación.
2. Pactos estatutarios o extraestatutarios con que cuente la empresa, orientados a asegurar una adecuada continuidad de la empresa.
3. Valoración de la empresa en función de los aspectos claves del negocio, su potencial de desarrollo, sus datos económicos y su potencial de rentabilidad.
4. Definición de responsables en el proceso: definición de roles, responsables y responsabilidades en el proceso de relevo.
5. Definición de las habilidades requeridas al equipo de dirección, alineado con la estrategia del negocio para que la empresa llegue al éxito.
6. Implementación del plan de relevo: definición de periodo de puesta en marcha, acciones a corto y medio plazo, cronograma, aspectos fiscales y jurídicos.
7. Legalización del relevo: identificación de los documentos legales necesarios para la puesta en marcha del proceso de relevo (acuerdos sobre la cesión, transmisión y compraventa de acciones, paquete de compensación o pago de pensiones).
8. Análisis de los riesgos del negocio y diseño de un plan de control en los aspectos de este: laboral, financiero, jurídico, fiscal medioambiental, comercial, tecnológico y de cualquier otra naturaleza.